

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veinte

No se accede a la solicitud presentada por la señora Inés Soler Vallejo para que se ordene a Brayán Rivera Santamaría y María Paula Sánchez, presuntos arrendatarios, la entrega a la señora Inés Soler Vallejo, presunta arrendadora, del inmueble ubicado en la Carrera 140A No. 139 – 24, toda vez que no se dan los presupuestos para ello.

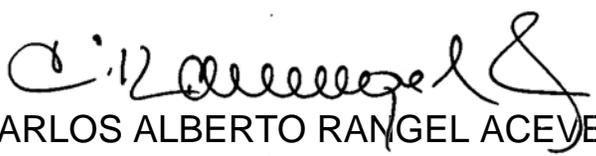
Téngase en cuenta que, para dar trámite a una solicitud en tal sentido, se requiere el cumplimiento de unos requisitos de carácter procesal que se encuentran en un todo ausentes y el fundamental de ellos es que se debe allegar la prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, con los elementos del contrato y las causales que se invocan, sin las cuales resulta imposible pretender la entrega de un inmueble arrendado.

Ante tal situación y aunque en principio, lo pertinente es inadmitir la demanda para que se subsanen las anomalías presentadas, del texto del escrito se descubre que la peticionaria no pretende que se le de curso a un proceso, sino que de plano se ordene a los “arrendatarios”, la entrega del inmueble, por lo que en la misma forma se le resuelve su solicitud, negándole el pedido.

Así mismo se le exhorta para que acuda al Consultorio Jurídico de una Universidad, en el que la puedan asesorar sobre la forma en que pueda ejercer los derechos.

En consecuencia, por secretaría sin necesidad del desglose devuélvanse los anexos de la demanda a quien los aportó.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez